

ANEXO I
REGLAMENTO INTERNO
FERIA DE LAS TRADICIONES POPULARES ARGENTINAS

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece el funcionamiento de la Feria de las Tradiciones Populares Argentinas (en adelante la Feria), en la que los Permisarios exponen y comercializan artesanías tradicionales, productos regionales, gastronomía típica, y productos y expresiones de la cultura de los pueblos originarios.

La Dirección General de Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura (en adelante la DG), dependiente de la Subsecretaría de Gestión Cultural del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro la reemplace, puede autorizar la incorporación de nuevas disciplinas y/o rubros, si así lo estimare conveniente.

CAPÍTULO I. LA FERIA Y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación:

- a. La DG o el organismo que un futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación del presente reglamento a través de la Gerencia Operativa de Programación y Eventos (GOPE).
- b. La Autoridad de Aplicación es la encargada del control, fiscalización, gestión y seguimiento de esta feria y ejerce el poder de policía.

Artículo 3º.- Composición de la Feria:

- a. Puestos de venta y promoción: La Feria se compone de puestos de artesanías, productos regionales, gastronomía, y productos y expresiones de la cultura de los pueblos originarios.
- b. Producciones artísticas: La Feria promueve, difunde, y lleva adelante talleres y espectáculos folklóricos, fiestas regionales, destrezas gauchescas, juegos tradicionales, entre otros.

Artículo 4º.- Espacialidad y horarios:

- a. El horario y días habilitados para desarrollar actividades son: domingos y feriados patrios de 11:00 a 18:00, sujeto a modificaciones dispuestas por la Autoridad de Aplicación.
- b. La Feria se desarrollará dentro del perímetro formado entre las calles Lisandro de La Torre, entre Tandil y General Eugenio Garzón, Avenida de los Corrales, entre Lisandro de La Torre y Timoteo Gordillo, y la Plazoleta de la Recova.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES.

Artículo 5º.- Es considerado Postulante toda persona que desee exponer y/o comercializar en la Feria alguno de sus productos cuya solicitud haya sido validada por la DG, al cumplir con los requisitos vigentes establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6º.- Es considerado Permisionario todo feriante que obtenga su cédula de inscripción otorgada por la DG, o el organismo que en el futuro lo reemplace, para hacer uso de un exhibidor en la Feria, donde expone y/o comercializa sus productos.

Artículo 7º.- Es considerado Suplente/Ayudante de un Permisionario la persona que colabore en la exhibición y venta de sus productos.

El Permisionario es el único responsable por la totalidad de las tareas y acciones que pudiere realizar el Suplente/Ayudante en el desempeño de su función, en relación al permiso otorgado.

Artículo 8º.- Se denomina Permiso Precario a aquella autorización de carácter temporal, que no transfiere el dominio de los espacios, sino sólo su uso y goce.

Artículo 9º. - Se considera artesanía a toda actividad de creación, producción y transformación de bienes artísticos y de consumo no alimentarios.

Esta actividad deberá ser realizada mediante un proceso en la que la intervención personal constituya un factor decisivo, supervisando y controlando la totalidad del proceso de producción, y que da como resultado la obtención de un producto final individualizado, no susceptible de una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series, siendo imprescindible que la actividad desarrollada tenga un carácter fundamentalmente manual y garantice la transformación de la materia prima.

Artículo 10º. - Se considera artesano a todo trabajador que, de acuerdo a su oficio, sentimiento e ingenio, se dedique personalmente a la elaboración de un objeto utilizando la habilidad de sus manos o técnicas materiales y herramientas que el medio le proveen, como lo indica el art. 3º - Ordenanza 46.075/92.

Artículo 11. - Se considera manualidades a los trabajos efectuados o ejecutados con las manos, con o sin ayuda de herramientas y con la utilización de productos, técnicas, ideas o materiales muy variados e incluso materiales reciclados.

CAPÍTULO III. INSCRIPCIÓN DE FERIANTES.

Artículo 12.- A los fines de exponer en la Feria, la persona interesada debe inscribirse virtualmente completando un formulario para postulantes. La persona recibirá constancia numerada de su solicitud de inscripción.

Dicha inscripción caduca al año de haberse efectuado su presentación, debiéndose en consecuencia efectuar una nueva postulación.

Artículo 13. - Presentada la solicitud de inscripción, el equipo designado por la Autoridad de Aplicación y la Comisión Técnica evaluará cada solicitud, y posteriormente la elevará a la DG.

Artículo 14. - El postulante cuya solicitud sea validada, será considerado Permisionario, se le otorgará un permiso de uso precario y conformará un listado según su rubro.

La asignación de los permisos se realiza garantizando la representatividad de los distintos rubros.

Sin perjuicio de ello, la DG puede convocar a Postulantes y emprendedores de la economía popular a participar de la Feria en calidad de invitados. A tales fines, determinará el tiempo de participación y el espacio que éste ocupará.

Artículo 15. - Una vez otorgado el permiso de uso precario, el Permisionario recibe una copia del presente reglamento. A su vez, se le extiende una credencial de identificación personal suscripta por la DG que acredita el otorgamiento del permiso para el uso del correspondiente exhibidor en la Feria. La misma es de uso obligatorio y debe ser exhibida en lugar destacado y visible al público durante el funcionamiento de la Feria.

El contenido, diseño y validez de dicha identificación personal serán establecidos por la DG.

Artículo 16. - El postulante cuya solicitud haya sido validada, pero que no ingrese como permisionario por falta de cupo, quedará en lista de espera por el término de un año, esperando la liberación de uno de los puestos de la Feria para su posible designación como permisionario.

CAPÍTULO IV. DEL CUERPO DE FERIANTES.

Artículo 17.- Credencial de inscripción. Cada feriante tendrá una acreditación por tiempo limitado. La Autoridad de Aplicación otorgará los correspondientes permisos que serán de carácter gratuito, eminentemente precario, personal e intransferible. Dichos permisos conformarán el Registro de Permisionarios. Los permisos serán vigentes dentro del año otorgado, el cual una vez finalizado deberán volver a presentar su solicitud de postulante

Se tendrá en consideración la antigüedad de los permisionarios a la hora de su nueva solicitud de postulante.

Artículo 18.- Cada feriante deberá firmar conformidad con este reglamento para el otorgamiento de su credencial y de un espacio.

Artículo 19.- La Autoridad de Aplicación confeccionará un Legajo de cada permisionario, donde quedará registrada toda la documentación presentada, solicitudes de licencia, faltas cometidas y demás documentación.

Artículo 20.- Métodos de cobro. Cada permisionario se compromete en su puesto a contar con la mayor variedad de métodos de pago posible, puntualizando en los medios de pago electrónico.

Artículo 21.- Requisitos para la manipulación de alimentos. El carnet de manipulador de alimentos es un requisito obligatorio para toda persona que esté en contacto con alimentos por la actividad que realiza.

a. Los interesados podrán registrarse en la Agencia Gubernamental de Control (Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria.) a través del siguiente enlace:

<https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/curso-de-manipulacion-higienica-de-los-alimentos>

CAPÍTULO V: SOBRE LA FERIA.

Artículo 22.- La Autoridad de Aplicación designará a la persona que coordinará el funcionamiento de la feria, que dependerá, de la Dirección Gral. de Promoción del Libro, Bibliotecas, y la Cultura, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Cultural del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 23.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo el control de:

a. Los permisos otorgados a los permisionarios.

b. La asistencia.

c. Cumplimiento de horarios.

d. Otorgamiento de licencias.

e. Uso correcto de los espacios asignados a cada uno de los puestos, espacio físico otorgado y sus límites.

Artículo 24.- La Autoridad de Aplicación está facultada a convocar periódicamente a cada permisionario para ejercer un control de tipo y calidad de los productos que expone y vende, pudiendo retirarse el permiso si se considera que no ha mantenido los criterios adecuados, tomando como referencia el material que posibilitó la elección del interesado y su validación como permisionario.

Artículo 25.- La Autoridad de Aplicación establecerá específicamente áreas debidamente delimitadas para cada sector y/o grupo de artesanos contemplando: permisionarios y artesanos invitados, privilegiando en su ubicación a permisionarios con discapacidad.

Artículo 26.- La Autoridad de Aplicación está facultada para designar personal para ejercer la supervisión de la Feria, el cual se encuentra autorizado para:

a. Observar al permisionario, labrar acta de comprobación y actuar de acuerdo con lo que se establece en el Régimen de Sanciones, debiendo dejar constancia en el libro de actas de la Feria de su actuación y en el legajo del Permisionario.

b. Impedir que se arme el puesto u ordenar el cierre y levantamiento del mismo en los casos autorizados por el presente reglamento.

Artículo 27.- El cupo establecido de puestos será definido por la Autoridad de Aplicación, pudiendo este ser modificado de acuerdo a las necesidades que surjan.

Artículo 28.- La Autoridad de Aplicación está facultada a modificar en forma parcial o total el presente reglamento, acorde a las necesidades operativas y/o de orden de actualización y modernización que hubiere.

Artículo 29.- La Autoridad de Aplicación podrá suspender la actividad de la Feria por razones climáticas, caso fortuito y/o fuerza mayor, decisión que se comunicará a los miembros de la Feria y se publicará en los canales oficiales de la misma.

Artículo 30.- La Autoridad de Aplicación está facultada para tomar decisiones de todas las tareas y aspectos técnicos que aseguren el normal funcionamiento de la Feria, las resoluciones tomadas serán inapelables.

CAPÍTULO VI. SOBRE LA COMISIÓN TÉCNICA.

Artículo 31.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la conformación de la Comisión Técnica.

Artículo 32.- La Comisión Técnica tiene las siguientes funciones:

a. Evaluar las solicitudes de inscripción presentadas conforme lo estipulado en el Art 13, Capítulo III.

b. Elaborar en reunión plenaria, las pautas técnicas para la fiscalización, que deben contener los distintos rubros artesanales, tomando en cuenta las siguientes pautas básicas: transformación del material, oficio, originalidad y propiedad del diseño, funcionalidad y modo de producción artesanal.

Dichas pautas deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación quien ordenará su publicación luego de ser aprobadas.

c. Dictaminar, en base a las pautas de fiscalización aprobadas, sobre el carácter artesanal de las piezas presentadas por los artesanos que hayan solicitado ante la Autoridad de Aplicación su inscripción al Registro de Postulantes. El dictamen debe contar con la firma del coordinador designado por la Autoridad de Aplicación, que se indica en el art. 22, CAPÍTULO V.

d. Observar que las piezas exhibidas por cada permisionario se adecuen a las pautas de fiscalización previamente establecidas. En caso de detectar incumplimientos, debe ponerlos en conocimiento de la Autoridad de Aplicación.

e. Elevar a la Autoridad de Aplicación un informe sobre los incumplimientos a las pautas técnicas en que incurrieran los permisionarios a fin de que, previa constatación por parte de la Autoridad de Aplicación, se los intime a adecuarse a las pautas técnicas establecidas.

f. Promover un debate por rubro para la revisión, actualización y desarrollo de la calidad artesanal de las piezas exhibidas. Las conclusiones a las cuales se arribe serán informadas a la Autoridad de Aplicación.

g. Producir encuentros de perfeccionamiento técnico.

h. Llevar adelante las refiscalizaciones que le peticionen los permisionarios y la Autoridad de

Aplicación, o las que de oficio decida. Las refiscalizaciones contarán con la presencia del coordinador designado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 33. - Dicha Comisión Técnica estará conformada por siete (7) miembros, que deberán revestir la condición de "Permisionarios" y ser idóneos en el rubro al que postulen; los mismos serán seleccionados a través de una elección realizada por los artesanos permisionarios.

Artículo 34. -Rubros. La Comisión Técnica tendrá un (1) representante por cada uno de los siguientes rubros:

1. Tejido/telas.

2. Cerámica.

3. Madera.

4. Metal.

5. Modelado de Pastas y Masas.

6. Cuero.

7. Varios: asta y hueso, caleidoscopios, instrumentos musicales, polímeros, sahumerios y títeres/marionetas.

La Autoridad de Aplicación, puede autorizar la incorporación de nuevos rubros, si así lo estimare conveniente.

Artículo 35. - Sobre la postulación. Los interesados en postularse para ser miembro de la comisión técnica deberán anotarse durante el plazo de convocatoria establecido por la Autoridad de Aplicación, enviando un correo electrónico a feriademataderos_mc@buenosaires.gob.ar o el medio que indique la Autoridad de Aplicación por acto administrativo.

Se confeccionará una boleta única de papel con los postulantes, según los rubros requeridos para la comisión técnica, donde serán requisitos excluyentes:

Ser idóneo/a en el rubro al que postula.

Contar con antigüedad en la Feria.

No deberá tener sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Feria.

Deberá presentar un mínimo de cinco (5) avales de artesanos del rubro a postular para efectivizar su inscripción.

Artículo 36. -Sobre la elección. Se realizará una votación con boleta única de papel confeccionada por la GOPE, con los postulantes que cumplan los requisitos

mencionados en el art. 35. Podrán votar todos los permisionarios de artesanías registrados por la Autoridad de Aplicación.

Para la realización de la misma, se convocarán a los permisionarios un domingo a las 09:00hs en la Feria, con el fin de que puedan emitir su voto. El rango de votación será de 09:00hs a 11:00 hs.

La comisión técnica quedará conformada por una (1) persona por rubro, que será la que mayor cantidad de votos haya obtenido. La misma tendrá una validez de un periodo anual.

CAPÍTULO VII. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA.

Artículo 37.- El Permisionario deberá, antes del armado del puesto, cumplimentar todas las formalidades administrativas requeridas y necesarias para el buen funcionamiento de la feria, a saber:

a. Estar presente en su puesto con su permiso visible, con el fin de que el personal de la Autoridad de

Aplicación pueda comprobar y registrar su asistencia.

b. Presentar la documentación que sea requerida por la Autoridad de Aplicación, la cual debe llevar cada domingo.

Artículo 38.- Cada Permisionario deberá hacerse presente a las 9 am de cada día de Feria, teniendo una tolerancia de hasta 1 hr después del horario establecido. Pasado ese límite de tolerancia, el permisionario será considerado ausente.

Artículo 39.- El Permisionario no podrá estacionar ningún vehículo dentro del perímetro de la Feria, que se encuentra indicado en el inciso b) artículo 4.

Artículo 40.- El desarme, desmontaje y retiro de productos y materiales se realizará al momento de la finalización de la Feria. Bajo ningún concepto se permitirá comenzar el desarme y/o retiro de productos sin haber sido autorizado por la Autoridad de Aplicación, ni podrán extenderse posterior al horario permitido.

Artículo 41.- Los vehículos podrán ingresar al predio para realizar la descarga de sus productos hasta las 10:00, después de ese horario quedará prohibido el ingreso con vehículo.

Artículo 42.-. Las ausencias por enfermedad, duelo, etc., deberán comunicarse a la Autoridad de Aplicación o persona que ésta designe y ser justificadas con certificado, en donde se aclare debidamente la causa y el periodo de ausencia. Las licencias motivadas en asuntos particulares, se otorgarán previa justificación de las causas que lo motiven, las cuales deberán ser informadas con tiempo de antelación razonable. En caso de exceder el término de tres (3) domingos sin justificación ni aviso, el permisionario perderá el derecho a instalarse en el lugar que le fuera adjudicado.

Artículo 43.- Cada Permisionario tendrá derecho a 2 (dos) meses de licencia anual en cualquier época del año. Para que ésta pueda ser acordada, deberá solicitarse con 30 (treinta) días de anticipación al mail feriademataderos_mc@buenosaires.gob.ar. En tal caso, la Autoridad de Aplicación podrá asignar por períodos fijos la atención del puesto a interesados que se encuentren inscritos en el registro, régimen que permitiría que Postulantes aspirantes puedan cubrir el espacio que queda disponible transitoriamente hasta que el titular se reincorpore.

Artículo 44.- Todos los puestos tienen que exhibir el número que le sea adjudicado y deberán mantener una estética uniforme, la cual será definida por la Autoridad de Aplicación según el sector al que pertenezca el puesto.

Artículo 45. - La Autoridad de Aplicación determina la ubicación de cada Permisionario dentro de la Feria. Asimismo, puede redistribuir los puestos en forma definitiva o transitoria, en cualquier momento y de considerarlo conveniente.

Artículo 46.- Cada permisionario tomará a su cargo el traslado del material a exponer y/o vender hacia y desde la Feria.

Artículo 47.- El artesano tendrá la obligatoriedad de exhibir el precio de la mercadería que vende.

CAPÍTULO VIII. SOBRE LA LIMPIEZA, SUSTENTABILIDAD Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 48.- La limpieza del predio anterior y posterior al funcionamiento de la Feria es llevada adelante por la Dirección General de Limpieza, dependiente del Ministerio de Espacios Públicos e Higiene Urbana.

Artículo 49.- Es obligación la separación de los residuos, en base a la Ley 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588) de "Basura Cero", sancionada en el año 2006 por el Gobierno de la Ciudad, con el fin de disminuir la generación de residuos y su disposición en el relleno sanitario.

Artículo 50.- El permisionario tendrá a su cargo la limpieza de su sector. Los residuos deberán ser clasificados según su composición: orgánicos e inorgánicos y deberán ser arrojados en los contenedores que están dispuestos para ello. No mantener la limpieza de su lugar de trabajo será causal de sanción.

Artículo 51.- En busca de hacer la Feria un espacio más sostenible, los permisionarios e invitados no deben, dentro de lo posible, hacer uso de bolsas plásticas para la venta y entrega de sus productos; entre todos se debe garantizar el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

CAPÍTULO IX. DE LAS FALTAS.

Artículo 52.- Serán consideradas faltas graves:

a. No dar cumplimiento a lo indicado por la Autoridad de Aplicación, o personal designado por ésta.

b. Manifestar una conducta que ofenda el orden y la moral pública y/o cometa actos de inconducta o deshonestidad, como así también cualquier tipo de discriminación y violencia física, verbal, simbólica, entre otras.

c. El que un artesano otorgue, ceda, transfiera, comparta o se cambie del lugar asignado sin autorización de la Autoridad de Aplicación el espacio adjudicado.

Artículo 53.- Serán consideradas faltas calificadas:

a. Trabajar sin la habilitación correspondiente.

b. Ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir sustancias psicoactivas, durante las horas de trabajo.

c. Cambiar de material o función sin autorización.

Artículo 54.- Serán consideradas faltas leves:

a. Excederse en el perímetro asignado. Los permisionarios tienen lugares que deben respetarse dentro del horario establecido. Habiéndose cumplido la hora, dicho lugar puede ser ocupado por otro Permisionario o invitado, previa autorización de quienes cumplan la función de adjudicar dichos espacios.

b. Permitir a personas no autorizadas la atención del puesto de venta

c. No exhibir los precios de los artículos que vende.

d. Retirarse sin dar previo aviso justificado al personal designado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 55.- Las faltas que se mencionan precedentemente son meramente enunciativas, no

entendiéndose como taxativas.

CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES.

Artículo 56.- Quienes hayan incurrido en cualquiera de las faltas mencionadas en el CAPÍTULO IX serán pasibles de las penalidades que se dividen en "Faltas Graves", "Calificadas" y "Leves".

Artículo 57.- El artesano que sea penado con "Falta Grave" será dado de baja e inhabilitado para desempeñarse en la Feria.

Artículo 58.- El artesano que sea penado con "Falta Calificada" será pasible de las siguientes sanciones:

La primera vez una (1) jornada de suspensión, la segunda vez dos (2) jornadas de suspensión consecutiva, y la tercera vez será dado de baja e inhabilitado para volver a desempeñarse en la Feria.

Artículo 59.- El artesano que sea penado con "Falta Leve" será pasible de las siguientes sanciones: la primera vez un (I) llamado de atención, la segunda vez un (I)

apercibimiento, la tercera vez una (1) jornada de suspensión, la cuarta vez dos (2) jornadas de suspensión, y la quinta vez será dado de baja e inhabilitado para volver a desempeñarse en la FERIA.

Artículo 60.- Toda sanción quedará debidamente registrada en el correspondiente legajo, como se indica en el Artículo 19° del Capítulo IV.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I - Reglamento Interno Feria Mataderos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.